

**COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN**

**Resumen de Gacetas**

Estimado Colegiado, si requiere cualquier documento de este resumen, lo puede solicitar al correo [nsolano@cfia.cr](mailto:nsolano@cfia.cr), exceptuando las Licitaciones ya que se presentan en forma completa.

**Publicadas en La Gaceta N° 212 del 02 de Noviembre de 2009.**

**Poder Legislativo:**

**Proyecto:**

***Expediente N.º 17.524***

LEY DE CREACIÓN DE BONO FAMILIAR DE VIVIENDA INTEGRAL QUE  
AUTORIZA EL SUBSIDIO DEL BONO FAMILIAR DE VIVIENDA EN  
EDIFICACIONES CON VIVIENDAS EN PRIMERA Y SEGUNDA  
PLANTA SIN SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE  
CONDOMINIO Y EN DERECHOS  
NO LOCALIZADOS

**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**

**DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA**

**AVISO N° 2009-029**

**ZONA MARÍTIMA TERRESTRE**

**Amojonamiento de zona pública en un sector**

**costero de Playa Camarón**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítima Terrestre del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional, comunica que entre el 09 de julio y el 18 de setiembre del 2008, demarcó la zona pública en un sector costero entre Playa Camarón, distrito 05 Paquera, cantón 01 Puntarenas, provincia de Puntarenas, entre las coordenadas Lambert aproximadas del

Mapa MBCR-1/50.000, hoja Tambor 3245 III, además se incluyen las coordenadas aproximadas en el nuevo sistema de proyección cartográfico CRTM05:

1086186 N - 403700 E y 1086346 N - 403875 E (CRTM05)

200730 N - 440045 E y 200890 N - 440220 E (LAMBERT)

(5 mojones, enumerados del 900 al 904)

Los datos técnicos oficiales del trabajo han quedado registrados con el N° 72-8 en el Registro de Zona Marítima Terrestre.

San José, 06 de octubre del 2009.—Msc. Max Lobo Hernández, Director General.—1 vez.—RP2009137089.—(IN2009093784).

AVISO N° 2009-036

## ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

### **Amojonamiento de zona pública en un sector costero**

#### **entre Playa Tamales, Punta Tigre y Punta Panamá**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítima Terrestre del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional, comunica que del 22 al 26 de marzo del 2009, demarcó la zona pública en un sector costero entre Playa Tamales, Punta Tigre y Punta Panamá, distrito 02 Puerto Jiménez, cantón 07 Golfito, provincia de Puntarenas, entre las coordenadas Lambert aproximadas del Mapa MBCR-1/50.000, hoja Carate 3541 III, además se incluyen las coordenadas aproximadas en el nuevo sistema de proyección cartográfico CRTM05:

935421 N - 579462 E y 936497 N - 580007 E (CRTM05)

268350 N - 542550 E y 269425 N - 543095 E (LAMBERT)

(34 mojones, enumerados del 14 al 47)

Los datos técnicos oficiales del trabajo han quedado registrados con el N° 95O-8 en el Registro de Zona Marítima Terrestre IGN.

San José, 16 de octubre del 2009.—Msc. Max Lobo Hernández, Director General.—1 vez.—RP2009137200.—(IN2009093785).

**Publicadas en La Gaceta N° 213 del 03 de Noviembre de 2009.**

**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**

DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA

AVISO N° 2009-022

ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

**Amojonamiento de zona pública en un sector costero  
entre Playa Cuchillo y Estero Paquera**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 Sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional comunica que entre el 14 de julio y el 23 de setiembre de 2008 demarcó la zona pública en un sector costero entre Playa Cuchillo y Estero Paquera, distrito 05° Paquera, cantón 01 Puntarenas, provincia de Puntarenas, entre las coordenadas Lambert aproximadas del Mapa MBCR-1/50.000 Hoja Golfo 3245 IV, además se incluyen las coordenadas aproximadas en el nuevo sistema de proyección cartográfico CRTM05:

1087307 N - 402641 E y 1087367 N - 402056 E (CRTM05)

201850 N - 438985 E y 201910 N - 438400 E (LAMBERT)

**(24 mojones, enumerados del 720 al 743)**

Los datos técnicos oficiales del trabajo han quedado registrados con los números 26B-5 y 26B-6 en el Registro de la Zona Marítimo Terrestre del IGN.

NOTA: Con esta demarcación queda eliminado del Registro de Zona Marítima Terrestre el mojón N° 743, establecido en setiembre de 1996 y publicado en *La Gaceta* N° 147 del 01 de agosto de 1997, aviso N° 97-21, página 2.

San José, 16 de setiembre del 2009.—MSc. Max Lobo Hernández, Director General.—1 vez.—RP2009136859.—(IN2009093323).

AVISO N° 2009-034

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

**Amojonamiento de zona pública en  
un sector costero de Playa San Miguel**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 Sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional comunica que el 12 de marzo de 2009, demarcó la zona pública en un sector costero de Playa San Miguel; incluyendo dos sectores de estero/manglar Javilla, distrito 6 Bejuco, cantón 9 Nandayure, provincia de Guanacaste, entre las coordenadas Lambert aproximadas del Mapa MBCR-1/50.000 Hoja Puerto Coyote 3145 III, además se incluyen las coordenadas aproximadas en el nuevo sistema de proyección cartográfico CRTM05:

## SECTOR DE PLAYA SAN MIGUEL

Primer Sector:

1084665 N - 357202 E y 1084645 N - 357242 E (CRTM05)

199170 N - 393550 E y 199150 N - 393590 E (LAMBERT)

**(2 mojones, enumerados del 651 al 652)**

Segundo sector:

1084625 N - 357292 E y 1084610 N - 357332 E (CRTM05)

199130 N - 393640 E y 199115 N - 393680 E (LAMBERT)

**(2 mojones, enumerados del 654 al 655)**

## SECTOR DEL ESTERO/MANGLAR JABILLA

Primer sector:

1084710 N - 357222 E y 1084695 N - 357252 E (CRTM05)

199215 N - 393570E y 199200 N - 393600 E (LAMBERT)

**(2 mojones, enumerados del 437 al 438 )**

Segundo sector:

1084695 N - 357317 E y 1084675 N - 357352 E (CRTM05)

199200 N - 393665 E y 199180 N - 393700 E (LAMBERT)

**(2 mojones, enumerados del 440 al 441)**

Los datos técnicos oficiales del trabajo han quedado registrados con el N° 102-11 en el Registro de la Zona Marítimo Terrestre del IGN.

**NOTA:** Con esta demarcación queda eliminado del Registro de la Zona Marítimo Terrestre el mojón N° 32, publicado en *La Gaceta* N° 24 del 2 de febrero de 1979, página 21.

San José, 13 de octubre del 2009.—MSc. Max Lobo Hernández, Director General.—1 vez.—(IN2009093380).

AVISO N° 2009-032

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

**Amojonamiento de zona pública en un sector**

### **costero de Playa Bejuco**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 Sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional comunica que el 30 de octubre del 2008, demarcó la zona pública en un sector costero de Playa Bejuco, distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita, provincia de Puntarenas, entre las coordenadas Lambert aproximadas del Mapa MBCR-1/50.000, Hoja Parrita 3344 IV, además se incluyen las coordenadas aproximadas en el nuevo sistema de proyección cartográfico CRTM05:

1052531 N - 452077 E y 1052491 N - 452187 E (CRTM05)

385580 N – 415260 E y 385540 N – 415370 E (LAMBERT)

**(3 mojones, enumerados del 252 al 254)**

Los datos técnicos oficiales del trabajo han quedado registrados con el N° 7-7 en el Registro de la Zona Marítimo Terrestre del IGN.—San José, 8 de octubre del 2009.—MSc. Max Lobo Hernández, Director General.—1 vez.—(IN2009093906).

### **AVISOS**

#### **COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS**

#### **Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**

La Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión extraordinaria N° 02-08/09-AER, de fecha 17 de setiembre de 2009, acordó lo siguiente:

#### **“Acuerdo N° 09:**

Se aprueba la propuesta de reforma del artículo 59 del Reglamento Interior General, presentado por la Administración, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 59.—Toda Empresa cuando fungiere como contratista principal, deberá pagar al Colegio Federado por el derecho de asistencia el 1.5 por mil sobre el valor de la obra, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Este pago se hará mediante la cancelación correspondiente del 1.5 por mil indicados por medio de Cupones de Depósito, que emitirá el Colegio Federado o por los medios que acuerde la Junta Directiva General.

El pago indicado deberá realizarse al inscribirse el contrato respectivo de dirección técnica al CFIA, antes de dar inicio a la obra.

Dichos Cupones de Depósito se administrarán en forma similar a lo que establece el inciso g) del artículo 57 de la Ley Orgánica. La Junta Directiva

General podrá autorizar la inscripción del Contrato de Construcción posteriormente al permiso en casos especiales.

Las Empresas subcontratistas del contratista principal, podrán inscribir los contratos que firmen con éste, pero no pagarán el derecho de asistencia.

Para inscribir el Contrato de Servicios Profesionales para la Construcción de una Obra, será indispensable que previamente se haya registrado el correspondiente contrato de servicios profesionales por consultoría y pagados los timbres de construcción correspondiente sin cuyos requisitos no se pondrá en los planos el sello y firma a que se refiere el artículo 54 de la Ley Orgánica para el trámite ante las oficinas públicas.

Cuando los Estudios Preliminares o Anteproyectos hayan sido realizados por una Empresa Consultora diferente a la que confeccionó los planos, deberá presentarse el respectivo Contrato de Consultoría junto con el de los Estudios Preliminares o Anteproyecto. Si dichos estudios o Anteproyecto hubieran sido realizados por una institución pública o por el mismo propietario con el asesoramiento de un miembro del Colegio Federado, deberán comprobarse tales extremos a juicio de la Dirección Ejecutiva.

Las obras a que se refiere el primer párrafo del inciso c) del artículo 57 de la Ley Orgánica, están exentas del pago de los derechos de asistencia, por cuanto así lo dispone inciso a) del artículo 38 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.”

Ing. Ólman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 487-09—C-21770.—(IN2009093073).

La Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión extraordinaria N° 02-08/09-AER, de fecha 17 de setiembre de 2009, acordó lo siguiente:

**“Acuerdo N° 06:**

Se aprueba la propuesta de reforma al artículo 61 del Reglamento Interior General, presentada por la Administración, para que se lea de la siguiente manera:

“(…)

El plazo para ejercer el derecho descrito en el párrafo anterior será de cinco años, contados a partir del día en que correspondía renovar sus derechos y no se hizo. Pasados esos cinco años, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos procederá a eliminar los asientos de registro de esa empresa.”

Ing. Ólman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 487-09—C-8270.—(IN2009093074).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS

Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión extraordinaria N° 02-08/09-AER, de fecha 17 de setiembre de 2009, acordó lo siguiente:

**“Acuerdo N° 05:**

Se aprueba la siguiente propuesta de Reforma al Arancel por Servicios de Peritajes y Avalúos, presentada por la Administración:

“Arancel por Servicios Profesionales de Peritajes y Avalúos

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1°—**Fundamento.** El presente arancel fue aprobado por la Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), N° 04-07/08-AER de fecha 7 de octubre de 2008; de conformidad con lo que estipula el inciso g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 19 del “Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura”, del 16 de agosto de 1988.

Artículo 2°—**Definición del arancel.** Se define como arancel de servicios de peritajes y avalúos a la remuneración de honorarios profesionales a percibir en función de la complejidad y magnitud de la obra a valorar. Dentro de esta tarifa se incluyen todos los gastos directos e indirectos generados por el profesional para la ejecución de su trabajo. Para todos los servicios, incluidos en este arancel, se pagarán como costos adicionales reembolsables los correspondientes al tiempo de desplazamiento de los profesionales desde su oficina, debidamente registrada ante el CFIA o en la que especifique al momento de la contratación, hasta el sitio del proyecto, si este se encuentra a más de 10 Km. de distancia, utilizando el valor de la hora profesional oficial del CFIA, además de los viáticos y kilometraje establecidos por la Contraloría General de la República. El reconocimiento sobre tiempo de desplazamiento y kilometraje será efectivo sobre el exceso de una hora y diez kilómetros.

Artículo 3°—**Honorarios mínimos** Para el cálculo de los honorarios profesionales se utilizarán las fórmulas descritas en los artículos 4 al 11 de este arancel. Sin embargo, en ningún caso un profesional devengará honorarios menores al monto equivalente a seis horas profesionales, para los artículos 4°, 5°, 6°, 10 y 12 y un mínimo de 3 horas profesionales para los artículos 7°, 8°, 9°, 11 de este arancel, utilizando la hora profesional establecida por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 4°—**Honorarios para terrenos:**

$$\text{Honorarios} = 1.5 (i) (\text{Valor del terreno}/i)^{0.60}$$

Artículo 5°—**Honorarios para edificaciones y obras civiles:**

$$\text{Honorarios} = 0.4 (i) (\text{Valor del edificación}/i)^{0.70}$$

Artículo 6°—**Honorarios para maquinaria y vehículos:**

$$\text{Honorarios} = 0.4 (i) (\text{Valor del bien}/i)^{0.70}$$

Artículo 7°—**Honorarios para equipos y líneas de producción:**

$$\text{Honorarios} = 0.5 (i) (\text{Valor del bien}/i)^{0.70}$$

Artículo 8º—Mobiliario y equipo de oficina:

$$\text{Honorarios} = 2.6 (i) (\text{Valor del bien}/i)^{0.75}$$

Artículo 9º—Honorarios para determinar alquileres:

$$\text{Honorarios} = 0.45 (i) (\text{Valor del bien}/i)^{0.70}$$

Artículo 10.—Honorarios para peritajes:

$$\text{Honorarios} = 2.43 (\text{Hora profesional}) (\text{Horas invertidas})$$

Para el caso de peritajes, los costos correspondientes a estudios de laboratorio de materiales, estudios de suelos y cualquier otro estudio específico complementario necesario para emitir el criterio del perito, serán cubiertos por el solicitante previo a la ejecución de dicho estudio.

Artículo 11.—Honorarios para créditos hipotecarios y prendarios

$$\text{Honorarios} = (i) (\text{Monto crédito}/i)^{0.65}$$

Artículo 12.—**Honorarios por actualización de avalúos.** Para los casos en que clientes soliciten la actualización o revisión de avalúos realizados por el mismo profesional, los honorarios corresponderán a un 50% de la tarifa establecida para el servicio, para un máximo de dos revaloraciones en dos años consecutivos. Posterior a este plazo se cobrará nuevamente la tarifa completa. Para optar a tarifa de revaloración, el avalúo deberá ser solicitado en un periodo no mayor a 12 meses con relación a la fecha del avalúo original.

Artículo 13.—**Presentación de documentos.** Presentación de documentos. En todos los casos de valoraciones y peritajes descritos en los artículos 4 al 12 inclusive, el resultado del servicio tendrá que culminar en un informe escrito firmado por el profesional responsable. Cualquier criterio emitido por un profesional con relación a la valoración de un inmueble, sin el respectivo informe escrito será considerado como una consulta profesional y no como un peritaje o avalúo. Para el caso de avalúos, la responsabilidad profesional se limita a la determinación del valor del inmueble en el momento de brindar el servicio. El profesional no tendrá responsabilidad sobre la existencia de daños o vicios ocultos en los bienes objeto del avalúo.

Artículo 14.—El elemento (i) se define como el factor de actualización al momento de calcular la tarifa, equivalente al parámetro publicado, en *La Gaceta*, por el CFIA para fijar la hora profesional y que esté vigente a la fecha.

Artículo 15.—Este decreto deroga al Decreto Ejecutivo N° 23635 MOP, denominado “Arancel por Servicios de Peritaje y Avalúo”, publicado en *La Gaceta* N° 183 del martes 27 de setiembre de 1994 y las modificaciones publicadas en el Decreto Ejecutivo N° 24170, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 83 del 2 de mayo de 1995 y en *La Gaceta* N° 193 del 11 de octubre de 1995.

Artículo 16.—Los presentes aranceles rigen a partir de su publicación.”

Ing. Ólman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 487-09—C-45020.—(IN2009093072).

**Publicadas en La Gaceta N° 215 del 05 de Noviembre de 2009.**

**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**

**DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA**

**AVISO N° 2009-039**

**ZONA MARÍTIMA TERRESTRE**

**Amojonamiento de zona pública en un sector**

**de estero/manglar ubicado en Jicaral**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 Sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional comunica que entre el 10 de julio y el 12 de agosto de 2009 demarcó la zona pública en un sector de estero/manglar ubicado en Jicaral, distrito 04 Lepanto, cantón 01 Puntarenas, provincia de Puntarenas, entre las coordenadas Lambert aproximadas del Mapa MBCR- 1/50.000 Hoja Venado 3145 I, además se incluyen las coordenadas aproximadas en el nuevo sistema de proyección cartográfico CRTM05:

1101979 N - 377883 E y 1101974 N - 377898 E (CRTM05)

216500 N - 414215 E y 216495 N - 414230 E (LAMBERT)

**(2 mojones, enumerados del 702 al 703)**

Los datos técnicos oficiales del trabajo han quedado registrados con el número 52 J en el Registro de la Zona Marítimo Terrestre del IGN.—San José, 20 de octubre de 2009.—M.Sc. Max Lobo Hernández, Director General.—1 vez.—(IN2009094647).

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

#### **N° 35550-MINAET-S-MOPT-MAG-MEIC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LOS MINISTROS DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES,

SALUD PÚBLICA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, AGRICULTURA

Y GANADERÍA Y ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

....

DECRETAN:

**Modificación al Reglamento General sobre los**

**Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental**

**(EIA) en Materia de Intervención de Monumentos**

**Históricos y Arquitectónicos**

Artículo 1°—Modifíquese del Anexo 2 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 125 del 28 de junio del 2004, el apartado 45. Construcción, únicamente la sección en Materia de “Intervención de Monumentos Históricos y Arquitectónicos”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Descripción de la Actividad	CIU	A	B <sub>1</sub>	B <sub>2</sub>	C
Intervención de monumentos históricos y arquitectónicos	3		Todas, a excepción de las que son tramitadas por, y que van a ser supervisadas por, el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.		Aquellas tramitadas por, y que van a ser supervisadas por, el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 2.—Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de marzo del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Jorge Rodríguez Quirós; la Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero; la Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal; el Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza y el Ministro de Economía, Industria y Comercio, Marco Antonio Vargas Díaz.—1 vez.—Solicitud N° 12717.—O. C. N° 93192.—C-67270.—(D35550-IN2009096627).